



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Caso: Director De La Dirección General De Patrimonio Arqueológico Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.10.2025 11:50:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Octubre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000371-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC de fecha 11 de setiembre de 2025 por el que se sustenta la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional; los informes N° 001553-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000377-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 20.10.2025 11:31:44 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VR1U1IS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC de fecha 11 de setiembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Las construcciones modernas sin control (crianza de ganado en corrales), por parte de los lugareños dentro del perímetro del Sitio Arqueológico "Huaca Los Chinos" han ocasionado la destrucción y superposición sobre la zona arqueológica.

Factores naturales

Presencia de vegetación y percolación de agua producto de las lluvias acontecidas en la época de verano en esta parte norte del país.

Que, mediante Memorando Nº 000919-2025/DDC LAM/MC de fecha 24 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, recaída en el Informe de Inspección Nº 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC de fecha 11 de setiembre de 2025, para su atención;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001553-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos;

Que, mediante Informe N° 000377-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de octubre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC de fecha 11 de setiembre de 2025, así como en los Informes N° 001553-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-007-SDPCICI-DDC LAM-MC-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x <i>Coordinación conjunta con la Municipalidad del Distrito de Tumán, con los pobladores aledaños al lugar y con la Asociación Japonesa de Auxilios Mutuos en Chiclayo; quienes se comprometieron a cuidar y proteger al Sitio Arqueológico "Huaca</i>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<i>los Chinos" de las posibles afectaciones que podrían generarse en el futuro.</i>
Señalización	<i>Se está viabilizando a través de gestiones con la Municipalidad Distrital y la Unidad Ejecutora Naylamp 005 – Lambayeque para la instalación de Hitos y Paneles de señalización del sitio arqueológico "Huaca los Chinos".</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumán a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC de fecha 11 de setiembre de 2025, el Informe N° 001553-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000377-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-007-SDPCICI-DDC LAM-MC-2025 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR GENERAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2025 16:49:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Octubre del 2025

INFORME N° 000377-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito informe para la viabilidad de la protección
provisional del sitio arqueológico huaca los chinos.

Referencia : PROVEIDO N° 010615-2025-DGPA-VMPCIC/MC (26SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000919-2025/DDC LAM/MC de fecha 24 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000069-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 23 de setiembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC suscrito por el Lic. Luis Martin Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos.
- 1.2 Mediante Informe N° 001553-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC de fecha 11 de setiembre de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martin Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 04.02.2010 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arqueológico Huaca Los Chinos, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Las construcciones modernas sin control (crianza de ganado en corrales), por parte de los lugareños dentro del perímetro del Sitio Arqueológico "Huaca Los Chinos" han ocasionado la destrucción y superposición sobre la zona arqueológica.

Factores naturales

Presencia de vegetación y percolación de agua producto de las lluvias acontecidas en la época de verano en esta parte norte del país.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta señala en el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC de fecha 11 de setiembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x <i>Coordinación conjunta con la Municipalidad del Distrito de Tumán, con los pobladores aledaños al lugar y con la Asociación Japonesa de Auxilios Mutuos en Chiclayo; quienes se comprometieron a cuidar y proteger al Sitio Arqueológico "Huaca los Chinos" de las posibles afectaciones que podrían generarse en el futuro.</i>
Señalización	<i>Se está viabilizando a través de gestiones con la Municipalidad Distrital y la Unidad Ejecutora Naylamp 005 – Lambayeque para la instalación de Hitos y Paneles de señalización del sitio arqueológico "Huaca los Chinos".</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC de fecha 11 de setiembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001553-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 sello
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2025 11:44:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001553-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME PARA LA VIABILIDAD DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO HUACA LOS CHINOS.

Referencia : INFORME N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (25SEP2025)
MEMORANDO N° 000919-2025/DDC LAM/MC
(24SEP2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, ubicado en el en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC del Lic. Martin Gomez, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-007-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84 que establece un área de 3693.51 m² (0,3694 ha) y un perímetro de 253.32 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2025 17:06:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME PARA LA VIABILIDAD DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO HUACA LOS CHINOS.

Referencia : PROVEIDO N° 007515-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(25SEP2025)
MEMORANDO N° 000919-2025/DDC LAM/MC
(24.09.2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I) Antecedentes

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 04.02.2010 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos.

Mediante Resolución Directoral N° 000158-20219-DGPA/MC del 25.04.2019 se determina la protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Cementerio Japonés año 1900.

Mediante Resolución Directoral N° 000151-2020-DGPA/MC del 12.06.2020 se establece la prórroga de la protección provisional por el lapso de tiempo de un año. Por lo que se encontró vigente hasta el 13 de junio de 2021.

Mediante Informe de Inspección N° 006-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 14.05.2025 del Lic. Martin Gomez Acosta, se solicita una nueva determinación de protección provisional para el BIP Cementerio Japones Años 1900.

Mediante Memorando N° 000517-2025/DDC LAM/MC del 04.06.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

Mediante Informe N° 000134-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 24.06.2025 de la suscrita, adjunto al Informe N° 0001005-2025- DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de la misma fecha, se informa a la DGPA que el Sitio Arqueológico en mención, se encuentra



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 04.02.2010 con el nombre Huaca Los Chinos, por lo que, se considera pertinente modificar el nombre del BIP Cementerio Japones 1990 a la nomenclatura de la declaratoria.

Mediante Informe N° 000069-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 23.09.2025 se adjunta el Informe de inspección 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC del Lic. Martín Gómez donde se realiza la modificación del nombre a Huaca Los Chinos y se advierten las afectaciones al BIP.

Mediante Memorando N° 000919-2025/DDC LAM/MC del 24.09.2025 de la DDC Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para conocimiento y fines.

II) Sobre el Monumento

El Informe de inspección 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC describe lo siguiente:

El Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, es un montículo funerario (información obtenida por los lugareños), probablemente artificial que se ha formado por la acumulación constante de rellenos de material cultural y que en su momento se habilitaron muros de contención (adobes) en los extremos para la contención respectiva; estos adobes y/o evidencia de muros existentes, contienen adobes de forma paralelepípedos convexos y adobes netamente paralelepípedos, otra característica de la edificación de estos muros, es que muy pocos están unidos con argamasa y/o mortero de barro.

Un rasgo que caracteriza a este montículo es la instalación de una cruz de concreto que se levanta sobre la parte más alta, edificada por los ocupantes japoneses asentados en la antigua hacienda Tumán.

III) Afectaciones dentro del monumento

Mediante Informe de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC, se reporta la siguiente afectación:

Las construcciones modernas sin control (crianza de ganado en corrales), por parte de los lugareños dentro del perímetro del Sitio Arqueológico "Huaca Los Chinos" han ocasionado la destrucción y superposición sobre la zona arqueológica.

IV) Análisis

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC, el Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos, está sufriendo afectaciones por la crianza de ganado en el área arqueológica, lo que altera su integridad y un riesgo inminente de desaparición.

Citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: *...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.* En ese sentido, se considera viable la medida.

V) Conclusiones



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio arqueológico Huaca Los Chinos", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-007-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 3693.51 m² (0,3694 ha)

Perímetro: 253.32 m.

Coordenadas de referencia: 643267.716 E - 9254708.438 N

CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM (WGS 84) HUACA LOS CHINOS					
VERTICE	LADOS	DISTANCIA	ANGULO HORIZONTAL	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.090	113°56'27"	643232.853	9254726.174
P2	P2 - P3	7.730	88°14'8"	643241.115	9254731.964
P3	P3 - P4	14.0	268°46'30"	643245.351	9254725.504
P4	P4 - P5	4.710	172°19'22"	643257.219	9254732.930
P5	P5 - P6	8.830	166°56'36"	643261.506	9254734.871
P6	P6 - P7	7.960	178°18'27"	643270.166	9254736.601
P7	P7 - P8	5.880	198°21'3"	643278.013	9254737.930
P8	P8 - P9	2.80	240°22'28"	643283.210	9254740.688
P9	P9 - P10	19.120	85°41'44"	643283.291	9254743.482
P10	P10 - P11	25.050	91°17'48"	643302.303	9254741.494
P11	P11 - P12	20.60	174°7'38"	643300.262	9254716.530
P12	P12 - P13	9.210	181°36'29"	643296.490	9254696.276
P13	P13 - P14	6.070	91°20'2"	643295.060	9254687.181
P14	P14 - P15	9.550	269°9'7"	643289.047	9254687.984
P15	P15 - P16	43.920	100°43'26"	643287.643	9254678.537
P16	P16 - P17	4.510	73°35'54"	643243.756	9254676.797
P17	P17 - P18	12.640	263°9'38"	643244.856	9254681.168
P18	P18 - P19	20.350	111°43'13"	643233.054	9254685.691
P19	P19 - P20	13.630	173°33'11"	643232.788	9254706.037
P20	P20 - P1	6.70	196°46'50"	643234.141	9254719.596

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCIÓN N° 012-2025-LMGA-DDC LAM/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LIC. Luis Martin Gómez Acosta				
R.N.A. N°	DG - 15109				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONECENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	9:00
	09	04	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	14:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	11	09	2025	FIRMA:	 Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.09.2025 14:13:04 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Tumán
Coordinada(s) referencial(es):	643267.716 E - 9254708.438 N
Acceso / vías:	Se accede por la carretera Tumán, hasta la intersección a Luya, voltear a la Izquierda en las coordenadas UTM (WGS 84): 643144.91 E - 9454639.69 N.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Nº	Componentes	INFORMACIÓN BÁSICA		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Es un montículo probablemente artificial que se ha formado por la acumulación constante de rellenos de material cultural y que en su momento se habilitaron muros de contención (adobes) en los extremos para la contención respectiva; estos adobes y/o evidencia de muros existentes, contienen adobes de forma paralelepípedos convexos y adobes netamente paralelepípedos, otra característica de la edificación de estos muros, es que muy pocos están unidos con argamasa y/o mortero de barro.
1.2	Cerámica	x		La presencia de fragmentos de cerámica prehispánica en superficie, corresponde a la filiación cultural Lambayeque y Chimú, generalmente hay cerámica doméstica, de ollas paleteadas con borde carenado y algunos fragmentos de botellas de atmósfera reductora.
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo	x		Se apreciaron en superficie fragmentos de restos óseos humanos prehispánicos. Asimismo, hay que señalar sobre la profanación de algunas tumbas instaladas en la parte superior (encima de la huaca) durante los años 1900, albergada por ciudadanos japoneses al Perú, la cual comenzó a finales del siglo XIX, como un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

				acuerdo entre el gobierno de Japón y del Perú, pues Japón vivía una crisis demográfica, mientras que el Perú necesitaba de mano de obra para los trabajos en las haciendas.
1.5	Malacológico	x		Existe en superficie abundantes restos de donax, caracol blanco y caracol negro.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	<p>El Sitio Arqueológico denominado "Huaca Los Chinos", es un montículo funerario (información obtenida por los lugareños), probablemente artificial que se ha formado por la acumulación constante de rellenos de material cultural y que en su momento se habilitaron muros de contención (adobes) en los extremos para la contención respectiva; estos adobes y/o evidencia de muros existentes, contienen adobes de forma paralelepípedos convexos y adobes netamente paralelepípedos, otra característica de la edificación de estos muros, es que muy pocos están unidos con argamasa y/o mortero de barro.</p> <p>Un rasgo que caracteriza a este montículo es la instalación de una cruz de concreto que se levanta sobre la parte más alta, edificada por los ocupantes japoneses asentados en la antigua hacienda Tumán.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
	Afectación			Descripción
	Si	No	Verificada	Possible
Agentes antrópicos	X		X	Las construcciones modernas sin control (crianza de ganado en corrales), por parte de los lugareños dentro del perímetro del Sitio Arqueológico "Huaca Los Chinos" han ocasionado la destrucción y superposición sobre la zona arqueológica.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible
	X		X	Presencia de vegetación y percolación de agua producto de las lluvias acontecidas en la época de verano en esta parte norte del país.
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
Preservación	Destrucción de los contextos arqueológicos y parte de la arquitectura, como producto de las construcciones modernas de los lugareños.			
Fragilidad	Este sector, su estado es frágil puesto que las excavaciones modernas con propósitos habitacionales alteran los contextos arqueológicos presentes en el subsuelo y es imposible recuperarlo a su estado anterior.			

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM (WGS 84) HUACA LOS CHINOS					
VERTICE	LADOS	DISTANCIA	ANGULO HORIZONTAL	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.090	113°56'27"	643232.853	9254726.174
P2	P2 - P3	7.730	88°14'8"	643241.115	9254731.964
P3	P3 - P4	14.0	268°46'30"	643245.351	9254725.504
P4	P4 - P5	4.710	172°19'22"	643257.219	9254732.930
P5	P5 - P6	8.830	166°56'36"	643261.506	9254734.871
P6	P6 - P7	7.960	178°18'27"	643270.166	9254736.601
P7	P7 - P8	5.880	198°21'3"	643278.013	9254737.930
P8	P8 - P9	2.80	240°22'28"	643283.210	9254740.688
P9	P9 - P10	19.120	85°41'44"	643283.291	9254743.482
P10	P10 - P11	25.050	91°17'48"	643302.303	9254741.494
P11	P11 - P12	20.60	174°7'38"	643300.262	9254716.530
P12	P12 - P13	9.210	181°36'29"	643296.490	9254696.276
P13	P13 - P14	6.070	91°20'2"	643295.060	9254687.181
P14	P14 - P15	9.550	269°9'7"	643289.047	9254687.984
P15	P15 - P16	43.920	100°43'26"	643287.643	9254678.537
P16	P16 - P17	4.510	73°35'54"	643243.756	9254676.797
P17	P17 - P18	12.640	263°9'38"	643244.856	9254681.168
P18	P18 - P19	20.350	111°43'13"	643233.054	9254685.691
P19	P19 - P20	13.630	173°33'11"	643232.788	9254706.037
P20	P20 - P1	6.70	196°46'50"	643234.141	9254719.596
ÁREA			3693.51 m ² (0,3694 Ha)		
PERIMETRO			253.32 ml		

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-007-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Coordinación conjunta con la Municipalidad del Distrito de Tumán, con los pobladores aledaños al lugar y con la Asociación Japonesa de Auxilios Mutuos en Chiclayo; quienes se comprometieron a cuidar y proteger al Sitio Arqueológico "Huaca los Chinos" de las posibles afectaciones que podrían generarse en el futuro.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X Se está viabilizando a través de gestiones con la Municipalidad Distrital y la Unidad Ejecutora Naylamp 005 – Lambayeque para la instalación de Hitos y Paneles de señalización del sitio arqueológico "Huaca los Chinos".
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

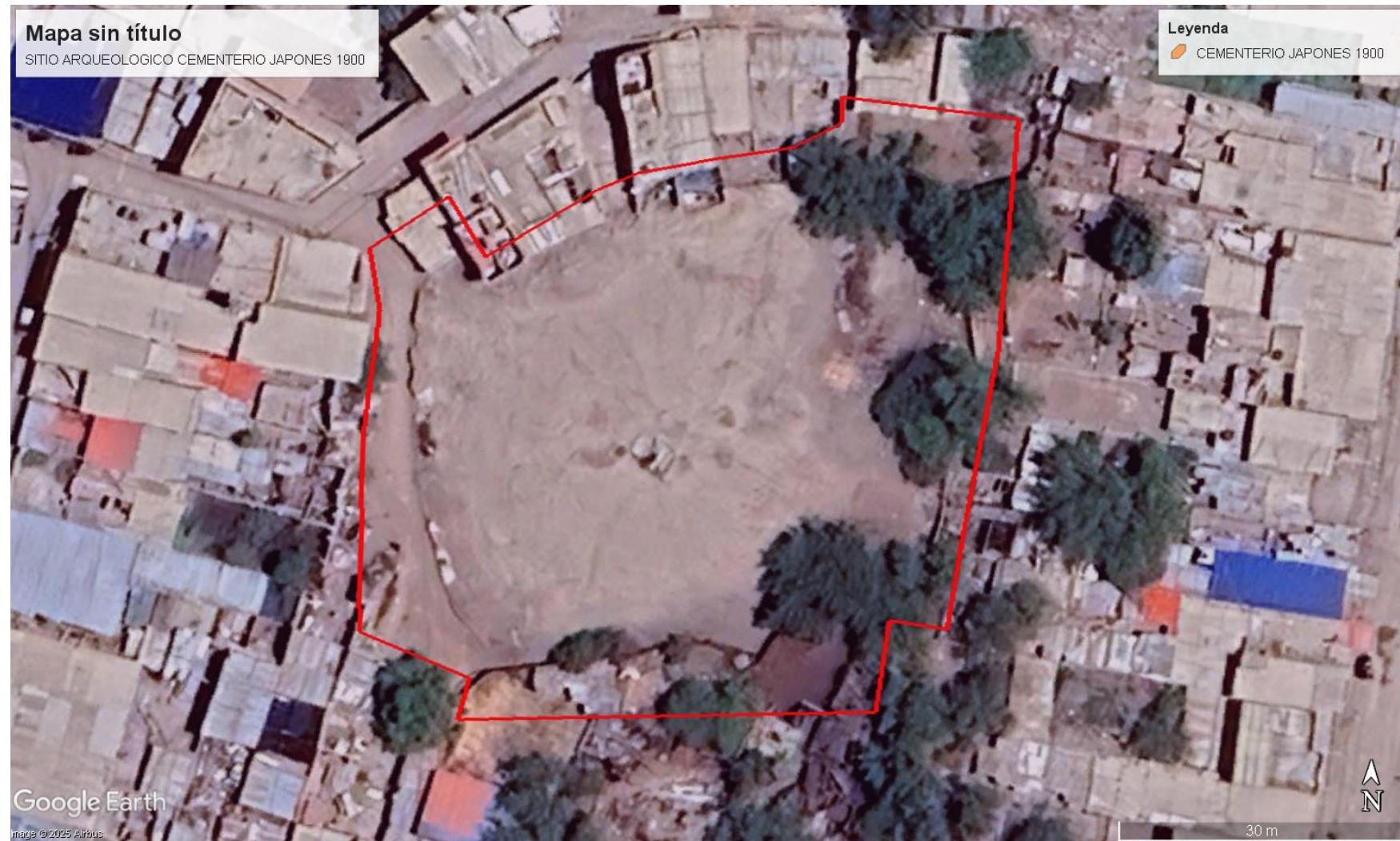


Foto 1: Ubicación de la poligonal propuesta del Sitio Arqueológico Huaca los Chinos (polígono color rojo).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 2: Vista de la superficie del montículo del Sitio Arqueológico Huaca Los Chinos.



Foto 3: Vista de las construcciones dentro del perímetro del Sitio Arqueológico "Huaca los Chinos"



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 4: Vista del acceso del sitio arqueológico y evidencia del muro de adobes en la esquina Noroeste.



Foto 5: Vista del material arqueológico (restos óseos y fragmentos de cerámica diseminados) en el sitio arqueológico "Huaca los Chinos"



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 6: Vista de la parte superior del Sitio Arqueológico donde se aprecia una Cruz de cemento instaurada en los años 1900 al 1936.

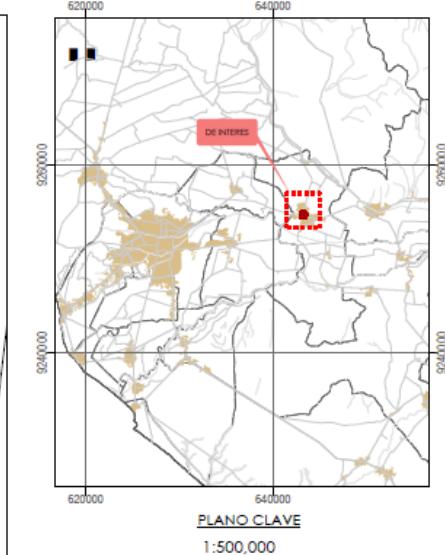
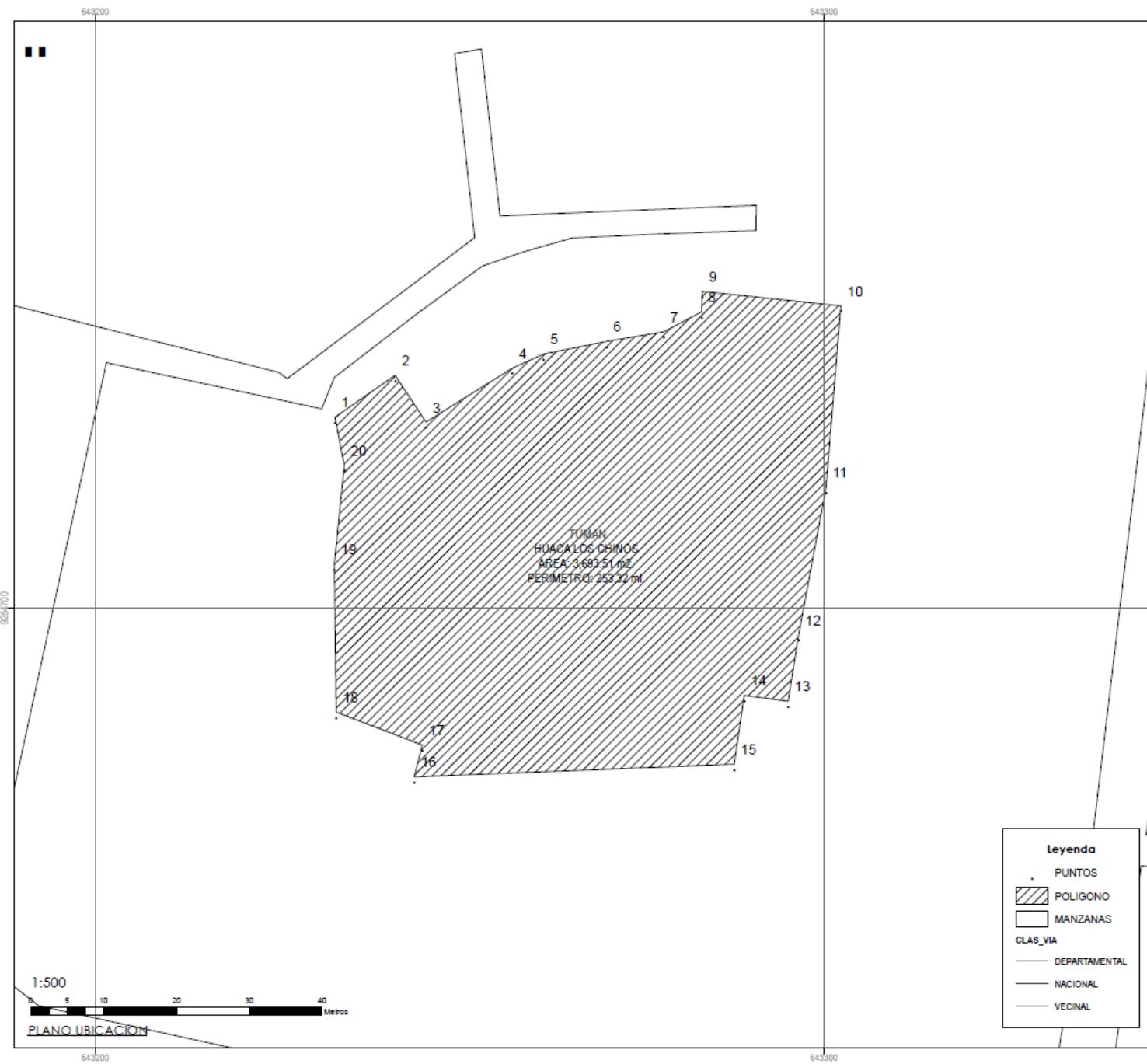


PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



DATOS TÉCNICOS HUACALOS CHINOS				
VERTICE	LADOS	DISTANCIA	ÁNGULO HORIZONTAL	COORDENADAS UTM (WGS 84)
P1	P1-P9	10.000	113°56'27"	643210.493 0254726.174
P2	P2-P9	7.720	88°14'27"	643241.115 0254725.964
P3	P3-P4	14.0	268°46'30"	643246.351 0254725.804
P4	P4-P5	4.710	172°19'22"	643257.219 0254725.890
P5	P5-P6	8.490	189°55'56"	643261.508 0254724.871
P6	P6-P7	7.060	176°16'27"	643270.166 0254724.801
P7	P7-P8	5.860	188°21'3"	643279.013 0254727.630
P8	P8-P9	2.80	240°22'28"	643286.210 0254740.043
P9	P9-P10	19.120	85°11'44"	643289.291 0254743.482
P10	P10-P11	25.050	91°17'40"	643302.303 0254741.494
P11	P11-P12	20.80	174°73'38"	643302.262 0254716.530
P12	P12-P13	9.210	161°36'29"	643296.490 0254695.276
P13	P13-P14	6.070	81°20'2"	643296.049 0254695.181
P14	P14-P15	9.550	269°97"	643286.047 0254687.984
P15	P15-P16	43.020	100°43'26"	643287.843 0254678.537
P16	P16-P17	4.510	73°35'4"	643243.556 0254676.707
P17	P17-P18	12.640	283°3'38"	643244.856 0254681.188
P18	P18-P19	20.350	111°43'13"	643233.054 0254685.691
P19	P19-P20	13.630	173°33'11"	643232.788 0254706.037
P20	P20-P1	8.70	196°46'50"	643241.141 0254719.598
TOTAL (Perímetro)		253.35	-	Área: 3,693.51 m ² Perímetro: 253.32 m
ERROR ACUM.		0.05		

SITIO ARQUEOLÓGICO
HUACA LOS CHINOS

RESPONSABLE: Lic. Robertson Miguel Torres Chavez

DIRECCIÓN: Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	PROVINCIA: CHICLAYO	ESTADO: TUMAN	TIPO: 1:500
COORDENADAS DE REFERENCIA: ESTE (X) 643267.716 NORTE (Y) 9254708.436	ÁREA: 3,693.51 m ²	PERÍMETRO: 253.32 m	
PROYECCIÓN: UTM	UNDS 84	ZONA: 17 S	CUADRILLA: M
FECHA: MAYO 2025	COLEGIO DE PLANO: PPROV-007-SDPCICI DDC LAM-MC-2025-W0364		

